

ACUERDO Nro. MEF-MEF-2025-0006-A

SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154, número 1, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado, es: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República, prevé: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

QUE, el inciso primero del artículo 286 de la Constitución, respecto al manejo de las finanzas públicas, establece: *"Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica (...)"*;

QUE, el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define al Sistema Nacional de las Finanzas Públicas (SINFIP), como: *"El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del sector público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción a Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esa ley (...)"*;

QUE, el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: *"La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP"*;

QUE, el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que, una de las atribuciones del ente rector del SINFIP, es: *"Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes"*;

QUE, el artículo 158 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta que: *"El ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa para expedir, actualizar y difundir los principios, normas técnicas, manuales, procedimientos, instructivos y más disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del sector público"*;

QUE, el numeral 1 del artículo 63 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, expresa como obligación de las entidades del sector público, aplicar de manera obligatoria las normas, políticas, procesos y lineamientos que emita el Ministerio de Economía y Finanzas, en relación con el SINFIP;

QUE, con Informe Técnico No. SCG-2025-0003 de 19 de junio 2025, las Direcciones Nacionales de Análisis y Consolidación de Estados Financieros; y, Control Financiero, con relación a la: *“Actualización del Catálogo General de Cuentas Contables del Sector Público no Financiero ejercicio fiscal 2025”*, se concluye que: *“Después del análisis realizado por la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental y conforme lo señala el artículo 164 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas respecto a que el Ministerio de Economía y Finanzas considerará las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, es imprescindible actualizar el Catálogo General de Cuentas Contables del Sector Público no Financiero, que permita a las entidades del Sector Público no Financiero registrar los hechos económicos de acuerdo al escenario contable y/o financiero determinado por la entidad”*, por lo que, indican y recomiendan a la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental que: *“Sobre la base del requerimiento y lo que establece las Atribuciones y Responsabilidades de la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental en el literal b) del Acuerdo Ministerial No. 037 de 01 de agosto 2023, el mismo que señala ‘Proponer normas, manuales, instructivos, directrices, catálogos, glosarios, metodologías y otros instrumentos para el diseño, implantación y funcionamiento del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas para el componente de Contabilidad Gubernamental, en coordinación con las unidades técnicas que correspondan’, se considera pertinente la emisión de la actualización del Catálogo General de Cuentas Contables del Sector Público no Financiero, para el ejercicio fiscal 2025, con la emisión de un Acuerdo Ministerial”*; y,

QUE, es necesario actualizar el Catálogo General de Cuentas Contables para el Sector Público no Financiero para todas las entidades que conforman el Sector Público no Financiero, lo que permitirá mantener una adecuada identificación y registro de hechos económicos.

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas:

ACUERDA:

Artículo 1.- Incorporar al Catálogo General de Cuentas Contables del Sector Público no Financiero, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 037 de 03 de octubre de 2024, las siguientes cuentas contables:

CÓDIGO	MATRIZ DE CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
	DESCRIPCION	DÉBITOS	CRÉDITOS
111.54	Títulos y Valores de Renta Fija con plazo por vencer menor a tres años (solo Gobierno General)		
113.34	Cuentas por Cobrar Variaciones de Saldos de Títulos, Valores y Otros	34	34
113.82.14	Anticipo Entregado por Convenios de Años Anteriores		
113.82.39	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Recursos por Préstamos del Exterior		
123.99	Deterioro Acumulado		
123.99.01	(-) Deterioro Acumulado de Inversiones en Préstamos y Anticipos		
124.82.14	Anticipo Entregado por Convenios de Años Anteriores		
124.89	Cuentas por Cobrar de Ingresos Reconocidos de Año/s Anterior/es		
124.89.01	Cuentas por Cobrar de Ingresos Reconocidos de Año/s Anterior/es - Impuestos		
124.89.02	Cuentas por Cobrar de Ingresos Reconocidos de Año/s Anterior/es - Seguridad Social		
124.89.03	Cuentas por Cobrar de Ingresos Reconocidos de Año/s Anterior/es - Tasas y Contribuciones		
124.89.04	Cuentas por Cobrar de Ingresos Reconocidos de Año/s Anterior/es - Bienes y Servicios Operativos		
124.89.05	Cuentas por Cobrar de Ingresos Reconocidos de Año/s Anterior/es - Inversiones y Multas		
124.89.06	Cuentas por Cobrar de Ingresos Reconocidos de Año/s Anterior/es - Venta de Activos no Financieros		
124.89.07	Cuentas por Cobrar de Ingresos Reconocidos de Año/s Anterior/es - Venta de Activos Financieros		
124.97.14	Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores - Por Convenios		
124.99	Deterioro Acumulado		
124.99.01	(-) Deterioro Acumulado de Cuentas por Cobrar - Deudores Financieros		
212.14	Anticipo por Transferencias Recibidas con Acuerdos Vinculantes		
	Ingresos con Devengados Contables		
628	Comprende las cuentas que registran los ingresos por el grado de avance en la prestación de un servicio o la entrega de un bien en la fecha de presentación de los Estados Financieros.		
628.01	Impuestos		
628.02	Seguridad Social		
628.03	Tasas y Contribuciones		
628.04	Bienes y Servicios		
628.05	Inversiones y Multas		
628.06	Venta de Activos no Financieros		
628.07	Venta de Activos Financieros		
629.12.01	Reversión de la Pérdida por Deterioro de Activos Financieros - Cuentas por Cobrar		
629.12.02	Reversión de la Pérdida por Deterioro de Activos Financieros - Inversiones Financieras		
629.55.11	(-) Reversión por Ingresos reconocidos Contablemente		
629.55.99	(-) Actualización de Ingresos con Devengados Contables		
639.12.01	Pérdida por Deterioro de Activos Financieros - Cuentas por Cobrar		
639.12.02	Pérdida por Deterioro de Activos Financieros - Inversiones Financieras		
639.55.02	(-) Disminución por Reversión de Provisión		

Artículo 2.- Modificar las cuentas contables del Catálogo General de Cuentas Contables del Sector Público no Financiero, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 037 de 03 de octubre de 2024, conforme al siguiente detalle:

Donde dice:

CÓDIGO	MATRIZ DE CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
	DESCRIPCION	DÉBITOS	CRÉDITOS
111	Efectivo y Equivalente de Efectivo Comprende las cuentas que registran y controlan los recursos de fácil realización, incluye los fondos especiales destinados a fines específicos, los títulos recibidos del Estado para ser entregados a terceros e inversiones de corto plazo no previstas en el Presupuesto, realizadas con excedentes temporales de caja.		
639.09	Gasto por Pérdida de Activos Financieros		
639.12	Pérdida por Deterioro de Inversiones Financieras		

Debe decir:

CÓDIGO	MATRIZ DE CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
	DESCRIPCION	DÉBITOS	CRÉDITOS
111	Efectivo y Equivalente de Efectivo Comprende las cuentas que registran y controlan los recursos de fácil realización, incluye los fondos especiales destinados a fines específicos, los títulos recibidos del Estado para ser entregados a terceros e inversiones renta fija con un plazo fijo por vencer menor a tres años no previstas en el Presupuesto realizadas con excedentes temporales de caja		
639.09	Disminución de Valor por Pérdida de Activos Financieros		
639.12	Pérdida por Deterioro de Activos Financieros		

Artículo 3.- Eliminar las siguientes cuentas contables del Catálogo General de Cuentas Contables del Sector Público no Financiero, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 037 de 03 de octubre de 2024:

CÓDIGO	MATRIZ DE CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
	DESCRIPCION	DÉBITOS	CRÉDITOS
629.54	Reversión de Provisiones		
639.07	Deterioro de Incobrables		

Artículo 4.- La socialización y comunicación del presente Acuerdo, a las entidades del Sector Público no Financiero, estará a cargo de la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 5.- Encárguese de la ejecución del presente acuerdo a la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental.

Disposición derogatoria única.- Deróguense todos los acuerdos ministeriales que se opongán al presente.



Disposición final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 24 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS**